

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO TESOROS HUMANOS VIVOS EN CHILE.

EXENTA N°

30. JUL 2018

904

SANTIAGO,



VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República: en el Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO; en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio – en adelante “el Ministerio”- ; en las Resoluciones Exentas N° 2588 de 2017 y N°420 de 2018, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Exento N° 3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- 2.- Que de acuerdo al numeral 26, artículo 3 de la Ley N° 21.045, corresponde a una función y atribución del Ministerio, el declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.
- 3.- Que, asimismo, de acuerdo al numeral 6, artículo 17, de la Ley N° 21.045, corresponde a una función y atribución del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, aprobar la propuesta que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural realice al Ministro/a para las declaratorias de reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.
- 4.- Que de acuerdo a los artículos 22° y 23° de la Ley N° 21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante "el Servicio", es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
- 5.- Que de acuerdo con los lineamientos en torno al patrimonio, plasmados en la Ley 21.045 y la *Política Cultural 2017-2022*, la gestión, toma de decisión y la aplicación de instrumentos debe considerar instancias de participación ciudadana, e instancias que propicien la coordinación intersectorial en la gestión pública.
- 6.- Que, asimismo, nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante también "la Convención", instrumento internacional promulgado mediante Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.- Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Agrega la Convención que cada Estado hará todo lo posible por adoptar una política general que permita realizar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en programas de planificación, generando las condiciones institucionales, investigativas, jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que viabilicen la salvaguardia, siempre en el marco del respeto a los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a diferentes aspectos del patrimonio cultural inmaterial.

8.- Que el artículo 39 de la referida Ley N° 21.045, establece que “La Subsecretaría de las Culturas, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de patrimonio, en que se entenderá sucesor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio o el Servicio del Patrimonio Cultural, según corresponda”.

9.- Que en el marco de sus funciones legales, políticas institucionales y obligaciones internacionales asumidas por el Estado chileno, y con arreglo a las disposiciones de la citada Convención de UNESCO, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante “el CNCA”, creó el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya regulación actual fue establecida mediante Resolución Exenta N° 420 de 2018, y que consideró la regulación del Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile creado mediante Resolución Exenta N° 2568 de 2012.

10.- Que, asimismo, el CNCA modificó la regulación del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, creado mediante Resolución Exenta N° 2269 de 2013, indicando su estructura y funciones actuales mediante Resolución Exenta N° 2588 de 2017.

11.- Que el Comité Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial en su sesión del 14 de febrero de 2018, aprobada por Resolución Exenta N° 763 de fecha 11 de julio de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, acuerda por unanimidad recomendar la propuesta de reformulación del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos a partir de cultores/as de elementos inscritos en el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile.

12.- Que, sobre la base de los principios de la Convención, así como de las Directrices Operativas para su aplicación, y en ejercicio de sus atribuciones, la jefatura superior del Servicio ha estimado necesario establecer la regulación relativa al Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, para lo cual viene a dictarse este acto administrativo. Por tanto,

RESUELVO:

EXENTA

1.- **APRUEBASE** el procedimiento del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, que es del siguiente tenor:

Artículo 1°: Definiciones

- **Tesoros Humanos Vivos:** Se entenderá como el reconocimiento público otorgado por el Estado de Chile, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a individuos, grupos y colectivos que son distinguidos y destacados por sus pares, por los significativos aportes que han realizado a la salvaguardia y al cultivo de elementos del patrimonio inmaterial y que, a su vez, forman parte de elementos ingresados al Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, de acuerdo a lo establecido en el Proceso para la Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial, que gestiona el Servicio Nacional del

Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establecido según Resolución Exenta N° 420 de 23.02.2018.

- **Patrimonio Cultural Inmaterial:** Entendido como “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana” (Art.2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Unesco: 2003)
- **Participación:** El Artículo 15 de la Convención para la Salvaguardia de patrimonio cultural inmaterial, señala que “En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo”. En este sentido, se entiende por participación la acción deliberativa que las comunidades de cultores desarrollan para la viabilidad y sostenibilidad de su patrimonio cultural inmaterial. Al respecto, al Estado le corresponde el rol de garante de la participación, mientras que a la comunidad, grupo o individuos la responsabilidad de velar por su función primordial en la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial.
- **Cultor, cultora:** Sujeto individual o colectivo que crea, recrea, transmite y adapta conocimientos, expresiones y técnicas de patrimonio cultural inmaterial que se encuentran arraigadas en las tradiciones culturales de su comunidad.

Artículo 2°: Sobre el objetivo del Reconocimiento

El objetivo del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos es contribuir a la valorización pública del aporte y rol estratégico que determinados colectivos y cultores/as han tenido en la continuidad y vigencia de un Elemento de Patrimonio Cultural Inmaterial específico. De este modo, Tesoros Humanos Vivos fortalece la identidad local de las comunidades, grupos e individuos involucrados y contribuye al reconocimiento y difusión del patrimonio cultural inmaterial y la diversidad cultural presente en el país.

Artículo 3°: Sobre los compromisos con los cultores y las cultoras Tesoros Humanos Vivos

Tesoros Humanos Vivos otorga un total de cuatro reconocimientos anuales, consistentes en una certificación pública que acredita la calidad de Tesoro Humano Vivo y su inclusión en el Registro de Tesoros Humanos Vivos de Chile de acuerdo a Resolución Exenta N° 2659, de 2010, del CNCA, o aquella que la modifique o reemplace. La entrega de dicho reconocimiento se realiza en una ceremonia pública.

Cada reconocido/a será merecedor/a de un incentivo económico que se entrega por única vez, cuyo monto para personas naturales, grupos o colectivos se definirá anualmente según presupuesto disponible.

Se contemplan además labores de investigación y/o documentación consistente en una serie de registros etnográficos, audiovisuales y fotográficos para la elaboración de productos orientados a la difusión de las prácticas y saberes por las cuales son reconocidos los colectivos, grupos o individuos.

Artículo 4°: Sobre los/as cultores/as susceptibles de ser reconocidos

Pueden ser presentados al Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, todos aquellos individuos, grupos o colectivos, que sean cultores/as de Elementos ingresados en el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, y que se encuentren identificados en el expediente respectivo.

Artículo 5°: Sobre la Solicitud de Reconocimiento

Las solicitudes de reconocimiento deberán ser presentadas formalmente por una persona natural o jurídica (comunidades indígenas, organizaciones funcionales, vecinales, entre otras) que dé cuenta del ejercicio de acciones participativas realizadas para elaborar dicha solicitud. Esta persona actúa como responsable de la solicitud y contraparte ante el Servicio frente a eventuales consultas, observaciones y/o mediaciones que tengan relación con las postulaciones, postulados/as y su eventual reconocimiento.

Las solicitudes se realizan a través del *Formulario de Solicitud de Reconocimiento*, que estará disponible de forma permanente en el Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial (www.sigpa.cl) y los portales web oficiales de la institución. Este formulario debe describir y explicar los motivos por lo que se propone sean reconocidos los/as cultores/as.

Las solicitudes de reconocimiento se recibirán de forma permanente, pero las Solicitudes de Reconocimiento debidamente ingresadas hasta el 30 de abril serán evaluadas por el Comité Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial el año en curso, las que sean recibidas con posterioridad se revisarán en el ciclo anual siguiente.

Artículo 6°: Sobre los contenidos de las solicitudes de reconocimiento

Las solicitudes de reconocimiento constan de la siguiente documentación obligatoria:

1. Formulario de Solicitud de Reconocimiento, citado en el artículo precedente, que debe describir y explicar los motivos por los que se propone sean reconocidos los o las cultoras.
2. Declaración jurada simple de la persona, grupo o colectivo postulado que dé cuenta de:
 - El consentimiento previo e informado de la postulación por parte de los/as cultores/as postulados/as.
 - Que la información presentada en la solicitud de reconocimiento sea fidedigna.
 - Que la información entregada pueda ser utilizada en futuros textos de difusión y promoción.
 - Que los/as cultores/as postulados, en caso de ser reconocidos como Tesoros Humanos Vivos, se comprometen a participar de los registros descritos en el Artículo 3°.
3. Declaración jurada simple de la persona que presenta la solicitud que dé cuenta de:
 - Que la información presentada en la solicitud de reconocimiento sea fidedigna.
 - Que la información entregada pueda ser utilizada en futuros textos de difusión y promoción.
 - Que se compromete a actuar ante el Servicio como responsable de la solicitud y contraparte frente a eventuales consultas, observaciones y/o mediaciones que tengan relación con las postulaciones, postulados/as y su eventual reconocimiento.
4. Documentos que respalden la participación de la comunidad cultora del Elemento de patrimonio cultural inmaterial en la solicitud (escritos, audios, actas, fotografías, videos u otros).
5. Documentos de identificación de quien presenta la solicitud y de quien es presentado/a al reconocimiento.
6. Documentación oficial vigente de personería del representante, en caso de tratarse de personas jurídicas

Recibidas las solicitudes de reconocimiento, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a determinar si la solicitud cumple con los siguientes requisitos obligatorios:

- Que las solicitudes refieran a cultores/as y colectivos representativos de elementos del patrimonio cultural inmaterial que se encuentren ingresados en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile.
- Que la solicitud incluya documentos (escritos, audios, actas, fotografías, videos u otros) que respalden la participación de la comunidad cultora del elemento del patrimonio cultural inmaterial, dando cuenta de los procesos, acciones o instancias realizadas para levantar la solicitud.
- Que la solicitud incluya los documentos de identificación vigentes de la Persona Natural o Jurídica solicitante y del colectivo, grupo o persona postulado/a.
- Que las solicitudes cuenten con los antecedentes obligatorios que serán informados de manera oportuna en los portales web de la institución.

Solo las Solicitudes de Reconocimiento que cumplan con los citados requisitos obligatorios, se comprenderán como debidamente ingresadas para su revisión por el Comité Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial. De lo contrario, el solicitante será notificado respecto de los incumplimientos específicos y se le ofrecerá la asistencia técnica por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Artículo 7°: Sobre el proceso de selección de Reconocidos Tesoros Humanos Vivos.

La revisión de solicitudes de reconocimiento y elaboración de la nómina propuesta de Reconocimientos Tesoros Humanos Vivos estará a cargo del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya regulación está formalizada en la Resolución Exenta N° 2588 del 2017. Dicho Comité orientará su labor según lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución Exenta N° 420 del 2018, a través de criterios establecidos e informados de manera pública anualmente a través de los portales web oficiales de la institución.

Artículo 8°: Sobre la aprobación de los Reconocimientos Tesoros Humanos Vivos.

La nómina propuesta de reconocimiento elaborada por el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, previa resolución del Servicio en que se apruebe el Acta, será presentada y sometida a aprobación del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según lo establecido en la Ley 21.045.

Artículo 9°: Revocación del reconocimiento.

En casos calificados, el Servicio se reservará el derecho de proponer la revocación del reconocimiento como Tesoro Humano Vivo. Específicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando los individuos, grupos o colectivos se nieguen a colaborar, de modo injustificado, con las iniciativas de registro, documentación y acciones de salvaguardia definidas y acordadas en los términos establecidos en las presentes bases.
- b. Cuando el *Formulario de Solicitud de Reconocimiento* contenga información falsa o cuyos antecedentes resulten imposibles de verificar, y que hubiere sido determinante para el reconocimiento como Tesoro Humano Vivo de la persona, grupo o colectivo.

De verificarse alguna de las situaciones señaladas, el Servicio pondrá los antecedentes en conocimiento de los miembros del Comité Asesor para que evalúe y proponga a la máxima autoridad del Ministerio pronunciarse acerca de la revocación, o no, del reconocimiento como Tesoro Humano Vivo.

Si el Comité sugiere la revocación del reconocimiento, deberá dejarse constancia de ello en un acta de sesión que contenga los fundamentos de su decisión. En caso de que la autoridad correspondiente decida revocar el reconocimiento como Tesoro Humano Vivo, deberá dejarse

constancia de ello en un acto administrativo que incluya los fundamentos de su decisión. Consecuencialmente, dejará sin efecto el premio en dinero asociado a dicho reconocimiento, o bien, dispondrá la devolución del mismo si ya hubiere sido entregado a la persona, grupo o colectivo, además de eliminarle del Registro de Tesoros Humanos Vivos.

Artículo único transitorio.

Por razones de buen servicio, la recepción de Solicitudes de reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos para el año 2018, no se registrará por el plazo señalado en el artículo 5°, inciso final, quedando establecido en su lugar, el día 31 de agosto de 2018.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial, una vez tramitada, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Asimismo, publíquese en el portal de Transparencia Activa Institucional. Sin perjuicio de su publicación, por razones impostergables de buen servicio, esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su dictación.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/DHV/elf
Distribución:

- Subsecretaría del Patrimonio Cultural
- Dirección del SNPC
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial
- Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial
- **Unidad de Transparencia SNPC**
- División Jurídica SNPC
- Archivo SNPC

PATRIMONIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
04 JUN. 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

PLIPLIQUESE EN SITIO ELECTRONICO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES / LEY 20.285 /

CREA EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES EL REGISTRO DE TESOROS HUMANOS VIVOS DE CHILE.



RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO, 04 JUN 2010* 2659

VISTOS:

Estos antecedentes; y el Memo N° 25.4/589 de la Jefa del Departamento de Ciudadanía y Cultura, los antecedentes remitidos por correo electrónico al Departamento Jurídico con fecha 16 de Abril de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, función consagrada en el artículo 2° de la ley 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

Que, asimismo, el artículo 3° en sus numerales 1), 4) y 12 de la ley referida consagra como funciones del Consejo la estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas, planes y programas culturales a fin de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación; así como la de facilitar el acceso al patrimonio cultural del país y, finalmente, la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público, pudiendo para ello crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal;

Que, con fecha 11 de Enero de 2009 y mediante D.S N° 11, del Ministerio de Relaciones Exteriores, nuestro país ratificó y promulgó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, constituyéndose en Estado Parte de la misma;

Que, el artículo 2 de la señalada Convención define como patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, los que se manifiestan, en particular, en las tradiciones y expresiones orales -incluido el idioma-, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos, el conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y las técnicas artesanales tradicionales;

Que, asimismo, el instrumento referido reconoce expresamente, en sus consideraciones preliminares, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, al salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana;

Que, por su parte, los artículos 12 y 13 del mismo cuerpo normativo establecen la obligación a los Estados Parte de la Convención adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio, entre las que se encuentran la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial a fin asegurar la identificación de éste en orden a su salvaguardia y todo lo posible por adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero



para crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas;

Que, en el contexto señalado y en el marco de las acciones ordenadas al cumplimiento de su objeto, este Servicio ha desarrollado el "Programa de Reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", en adelante también indistintamente "el Programa", iniciativa destinada a la conservación, incremento y difusión del patrimonio cultural de la Nación a través de la identificación y reconocimiento de personas, grupos o comunidades consideradas depositarias del patrimonio cultural del país en virtud del dominio y cultivo de conocimientos, técnicas y valores necesarios para interpretar, representar, ejecutar o recrear los elementos de gran valor histórico, artístico o cultural del mismo, y a través de la salvaguardia de tales conocimientos, técnicas y valores por medio de su registro, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización;

Que, dentro de los componentes básicos del citado Programa se encuentran los de Reconocimiento y Registro, destinado el primero a la identificación de las personas, grupos y comunidades consideradas depositarias del patrimonio cultural inmaterial chileno en virtud del dominio y cultivo de conocimientos, técnicas y valores necesarios para interpretar, representar, ejecutar o recrear los elementos del mismo y su declaración como Tesoro Humano Vivo, y el segundo, por su parte, al registro o documentación tanto de éstos como de los conocimientos, técnicas y valores necesarios para interpretar, representar, ejecutar o recrear los elementos del patrimonio cultural inmaterial chileno;

Que, en orden a desarrollar adecuadamente el componente de Registro del Programa de Reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, este Consejo ha estimado necesario crear un "Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes";

Que, en razón de las consideraciones anteriores y de lo dispuesto por la Ley 19.880, resulta necesario dictar el acto administrativo que crea el referido registro;

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 2º y 3º, numeral 1), 4) y 12) de la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; y en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, **vengo en dictar la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el "Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", en adelante también denominado "el Registro", el que se constituirá por personas naturales chilenas o extranjeras con permanencia definitiva acreditada en el país, grupos de personas o comunidades chilenas, que hayan sido declarados como "Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" de acuerdo a los mecanismos establecidos al efecto por el señalado Programa de Reconocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El registro tendrá carácter público y será administrado por la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura de



Servicio, quien velará por el buen uso de los datos contenidos en él, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal

El Departamento de Ciudadanía y Cultura del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de su Sección de Patrimonio, estará encargado de la formación del Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la cultura y las Artes, la que realizará a través de la inclusión de los datos señalados en el artículo siguiente dentro de los 15 días corridos siguientes a la declaración de "Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" realizada de conformidad a los mecanismos establecidos al efecto por el señalado Programa de Reconocimiento, así como de su actualización anual.

Asimismo, en las actividades vinculadas a la administración del Registro, el Departamento de Ciudadanía y Cultura deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en lo relativo a la obligación de informar a los integrantes del Registro acerca del propósito del almacenamiento de sus datos y requerir la autorización expresa para su tratamiento en forma previa a su ingreso a éste

ARTÍCULO TERCERO: Los datos que contendrá el Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes serán:

- a) En el caso de las personas naturales: nombre completo; sexo; nacionalidad; cédula nacional de identidad o el documento equivalente en el caso de los extranjeros; domicilio; teléfono; dirección de correo electrónico, si la hubiere; disciplina en virtud de la cual es reconocido como Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; breve resumen de las consideraciones en virtud de la cual se declara dicho reconocimiento, año de incorporación al Registro; y fecha de fallecimiento, en el evento de haberse ésta producido.
- b) En el caso de grupos o comunidades: nombre o denominación; nacionalidad, copia simple del acto de concesión de su personalidad jurídica, si la tuvieren; rol único tributario, si lo tuvieren; listado de sus integrantes o asociados; lugar de asentamiento; persona de contacto; domicilio de la persona de contacto así como del grupo o comunidad, si los tuvieren; teléfono y dirección de correo electrónico, si los tuvieren; disciplina en virtud de la cual es reconocido como Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; breve resumen de las consideraciones en virtud de la cual se declara dicho reconocimiento, año de incorporación al Registro; y fecha de desaparición o disolución, en el evento de haberse ésta producido.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptense por el Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Servicio las medidas administrativas necesarias para constatar, anualmente mediante la documentación legal pertinente, la vigencia de las personas jurídicas que integren el Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Asimismo, atendido el carácter público del citado Registro, adóptense por el mismo Departamento las medidas administrativas tendientes a poner la información del Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a disposición del público, sin perjuicio de su tratamiento en la página web institucional de este Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se inicien las actividades del Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, infórmese al Servicio de Registro Civil e Identificación, a través del Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Consejo, acerca del fundamento jurídico de la existencia del banco de datos que contiene, su finalidad, los tipos de datos que se almacenarán en él, y la descripción del universo de personas que comprende; todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.



